JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUZ OMAIRA CATAÑO GUTIÉRREZ
Demandados:	COLPENSIONES
	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicado:	05-001-31-05-008-2023-00444-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma, y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUZ OMAIRA CATAÑO GUTIÉRREZ con cedula Nro. 739.327.922, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MARY PACHÓN PACHÓN, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en

concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a las doctoras LINA MARCELA RENDÓN BUILES y MARIA ISABEL LOPERA VÉLEZ abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 136.444 y 79.097, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; en los mismos términos del poder de la sustitución conferidos, la primera como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 155 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 de DICIEMBRE de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario